BOGOTA COLOMBIA

JOSE LLOREDA CAMACHO ALFONSO LLOREDA CAMACHO JOSE MANUEL RESTREPO LUIS FERNANDO LLOREDA JOSE ANTONIO LLOREDA AURA DUEÑAS RODRIGUEZ

ENRIQUE NIETO GUSTAVO TAMAYO ARANGO ANGELA MARIA RESTREPO CARLOS CAMARGO DE LA HOZ

APARTADO AEREO 12304 TELEX LORELOO 45636 TELEFONO \$1704 00 TELEFAX: 212 64 26 CABLES: LLOREDA CALLE 72 No. 5-88 60. PISO

## ACTA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION COSME Y DAMIAN

En las oficinas situadas en la calle 72 No. 5-83, Piso Sexto de la ciudad de Bogotá, D.E., a los 11 días del mes de Marzo de 1988, siendo las 2 p.m., se reunieron los suscritos, CARLOS SANZ DE SANTAMARIA, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 29.042 expedida en Bogotá, General (R) RAFAEL NAVAS PARDO, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.032.036 expedida en Bogotá, ALBERTO ESCA-LLON A., varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédulo de ciudadanía número 2.904.290 expedida en Bogotá, JORGE BOSHEL, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.981.569 de Purificación, Tolima, RAFAEL OBREGON, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.176.366 expedida en Bogotá, EDUARDO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.102.451 expedida en Bogotá, JOSE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.184.628 expedida en Bogotá, y JOSE ANTONIO (LOREDA) varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadania número 17.159.681 expedida en Bogota, hacen constar que por medio de la presente constituyen una fundación civil sin ánimo de lucro que se denominará FUNDACION COSME Y DAMIAN, cuyo

objeto principal será: a) Promover y auspiciar el estudio y la práctica de trasplantes de huesos y de tejidos, en los diferentes hospitales y centros universitarios, así como la creación de bancos de huesos y de tejidos; y b) Fundar, administrar y financiar bancos de huesos y de tejidos en las diferentes ciudades del país.

Igualmente hacen constar que los estatutos que regirán la vida de la FUNDACION COSME Y DAMIAN serán los siguientes: CAPITULO PRIMERO - Nombre, naturaleza, domicilio. - ARTICULO PRIMERO - La entidad que se rige por los presentes estatutos se denomina "FUNDACION COSME Y DAMIAN". ARTICULO SEGUNDO - La entidad es una Fundación de naturaleza civil, de aquellas que reglamenta el Código Civil en el Capítulo XXXVI del Libro Primero, de nacionalidad colombiana con patrimonio y personería jurídica propios que no persigue fines de lucro y tiene caracter permanente y su duración será indefinida. ARTICULO TERCERO - El domicilio de la Fundación es la ciudad de Bogotá D.E. pero podrá establecer seccionales en cualquier lugar del territorio colombiano o del exterior, cuando a juicio del Consejo Directivo ésto sea necesario para desarrollar adecuadamente el objeto de la entidad. CAPITULO II - Objeto de la entidad - ARTICULO CUARTO - El objeto de la entidad será: a) Promover y auspiciar el estudio y la práctica de trasplantes de huesos y de tejidos en los diferentes hospitales y centros universitarios, así como la creación de bancos de huesos y de tejidos; y b) Fundar, administrar y financiar bancos de huesos y de tejidos en las diferentes ciudades del país. PARAGRAFO: Para el cumplimiento de sus propositos la fundación podrá adquirir, comprar, vender, transformar, amparar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar todo tipo de contratos de cualquier indole, abrir y ma-

nejar cuentas corrientes y/o de ahorros, librar, girar, protestar y cancelar títulos-valores, celebrar contratos de mutuo, con o sin intereses y toda clase de actos, convenios o contratos lícitos contemplados en las leyes, que no sean contrarios al objeto social de la fundación. CAPITULO III- Del patrimonio -ARTICULO QUINTO - El patrimonio inicial de la Fundación queda conformado con el aporte de Un millon de pesos (\$1'000.000.00) moneda legal colombianan que hacen sus fundadores en la fecha de organización de la entidad. Además, el patrimonio de la Fundación se incrementará con los aportes que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas mediante donaciones, asignaciones o legados testamentarios y con los bienes, dineros o rentas que a cualquier título sean adquiridos en el\*futuro por la entidad. CAPITULO IV - Dirección Administración y representación - ARTICULO SEXTO - La Fundación tendrá una Asamblea General que será su máximo organo social; un Consejo Directivo que será el máximo órgano administrativo; un Director Ejecutivo, quien tendrá bajo su responsabilidad la administracion de la entidad y llevará la representación legal; un Director Científico, quien será el responsable por el desarrollo del objeto de la entidad en todos los aspectos técnicos; un Revisor Fiscal quien será el responsable por la auditoria e interventoria de las actividades de la fundación y un Secretario. ARTICULO SEPTIMO. - La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores de la entidad y por aquellas personas que la misma Asamblea designe como miembros honorarios suyos con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones de los miembros fundadores. calidad de miembro honorario se perderá por merte, renuncia o decisión de la misma Asamblea General adoptada con el voto favorable del 75% o más de sus miembros, cuando lo considere conveniente para los intereses de la entidad. ARTICULO OCTAVO.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en la fecha que determine el Consejo Directivo, mediante convocatoria que el Director Ejecutivo enviará a todos sus miembros. La Asamblea General sesionará en forma extraordinaria cuando cualquiera de sus miembros, el Director Ejecutivo o el Consejo Directivo la convoque. Las convocatorias a reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se harán mediante comunicaciones escritas enviadas a la dirección registrada de cada uno de los miembros por lo menos con cinco (5) días de antelación. Los miembros de la Asamblea General deberán asistir personalmente a sus reuniones por lo cual no podrán otorgar poderes al efecto. ARTICULO NOVENO. Serán funciones de la Asamblea General: (a) Elegir mediante el sistema de cuociente electoral los miembros del Consejo Directivo; (b) Considerar los balances, informes y estados financieros de la entidad en sus reuniones ordinarias, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año; (c) Reformar los estatutos de la entidad y decretar su liquidación anticipada con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) o más de sus miembros; d) Designar al Revisor Fiscal y a su Suplente; e) Interpretar estos estatutos y tomar todas las demás decisiones que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la fundación, siempre y cuando que tales decisiones no estén atribuidas a otro órgano de la institución. PARAGRAFO.- La Asamblea General podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mayoria de los presentes salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos establezcan un quorum decisorio superior. ARTICULO DECIMO.-

Directivo estará integrado por cinco (5) miembros principales. con cinco (5) suplentes personales quienes reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. Los miembros del Consejo Directivo serán de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General, pero serán elegidos en principio para periodos de dos (2) años.\* ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses en el lugar, el día y la hora que él mismo señale y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por uno cualquiera de los miembros de la Asamblea General, por el Director Ejecutivo, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros principales. La convocatoria deberá hacerse por escrito mediante comunicación enviada a la dirección registrada de cada uno de los consejeros, tanto principales como suplentes, con cinco (5) días hábiles de antelación. El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, a menos que él también sea miembro del Consejo por derecho propio. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los miembros de la Asamblea General podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo y tendrán voz en las deliberaciones. ARTICULO DECIMO TERCERO .- El quorum necesario para deliberar tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias del Consejo Directivo será la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes salvo disposición estatutaria en contrario. ARTICULO DECIMO CUARTO. - Serán funciones del Consejo Directivo: a) Designar al Director Ejecutivo y a su suplente, así como al Director Científico y al Secretario de la Fundación, y fijarles su remuneración; b) Aprobar el pressouesto anual de rentas y gastos; c) Aprobar e improbar los bagances anuales presentados por el Director Ejecutivo para su presentación a la

Asamblea General dentro de los tres (3) primeros meses de cada año; d) Decidir sobre los proyectos o trabajos a realizarse y considerar las propuestas que presente al efecto cualquiera de sus miembros o el Director Ejecutivo; e) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos o contratos en nombre de la Fundación y señalar las correspondientes cuantías; f) Crear los comités de trabajo que juzgue conveniente; g) En general tomar todas las medidas de caracter administrativo y técnico y adoptar las decisiones que considere necesarias para el mejor desarrollo del objeto de la Fundación. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por la persona que el mismo designe para tal efecto de su seno. ARTICULO DECIMO SEXTO. - De las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo se levantarán actas completas suscritas por quien actuó como presidente de la reunión del respectivo Consejo y por el Secretario de la Fundación, en las cuales se dejará constancia: del lugar, fecha y hora de la reunión, así como de los asistentes y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas expresando el número de votos emitidos a favor, en blanco o en contra. Tales actas se llevarán en un libro especial que será debidamente registrado y rubricado conforme a la ley. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - La Fundación tendrá un Director Ejecutivo con dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en su orden, en sus faltas temporales o absolutas. El Director Ejecutivo y sus suplentes serán designados para períodos de un (1) año por el Consejo Directivo. ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Serán funciones del Director Ejecutivo: a) Tener y llexar la representación legal de la fundación; b) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consojo Directivo, salvo que sea miembro del mismo por derecho propio; c) Preparar y presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual de gastos y rentas así como el

informe anual de labores y las cuentas y balances de la Fundación; d) Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo a las reuniones ordinarias así como a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; e) Nombras y remover libremente a los funcionarios cuyo nombramiento no se reserve al Consejo Directivo o que no corresponda a este órgano, según estos estatutos; f) Celebrar los actos y contratos necesarios para el adecuado desarrollo del objeto de la Fundación, en las cuantías y condiciones determinadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo; g) Ejecutar todos los actos encaminados al mejor desarrollo del objeto de la Fundación. ARTICULO DECIMO NOVENO.-La Fundación tendrá un Director Científico quien será designado por el Consejo Directivo y quien velará por el adecuado desarrollo técnico de la entidad. Serán funciones del Director Científico todo lo rel@cionado con los aspectos técnicos, culturales, científicos e investigativos de la Fundación. ARTICULO VIGESIMO.- La Fundación tendrá un secretario que será nombrado por el Consejo Directivo qujen además actuará como secretario del mismo y de la Asamblea General. El secretario llevará el Libro de Actas de la entidad y ejercerá las demás funciones que le atribuya el Consejo Directivo. El Secretario llevará igualmente el Libro de Registro de Miembros de la Fundación en el cual deberá constar el nombre completo, identificación y dirección de cada miembro. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con un suplente, designados por la Asamblea General. Los Revisores Fiscales lo serán para períodos iguales a los del Director Ejecutivo. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos. Sin embargo, podrá designarse como Revisor Fiscal de la Fundación una firma de auditores, debidamente acreditada como tal, pero en este caso dicha

firma deberá designar a las personas naturales que en calidad de principal y suplente ejercerán el cargo. Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes: a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones legales de los estatuos y a las decisiones de la Asamblea General y Consejo Directivo; b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo Directivo y/o al Director Ejecutivo de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación; c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación; d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea General y Consejo Directivo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos; f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación; g) Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. h) En general, las demás que les señale la ley. CAPITULO V - Disolución - Liquidación y reformas de estatutos - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Fundación se disolverá cuando así lo decida la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus maembros principales, o por mandato legal. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - En caso de disolución, el Consejo designará un liquidador con un suplente, le fijará su remuneración y le asignará sus atribuciones. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Al disolverse la Fundación el patrimonio que resultare después del proceso liquidatorio y de haberse cancelado el pasivo externo y laboral de la Fundación, será traspasado a aquella o aquellas entidades sin ánimo de lucro que determinen los fundadores o en su defecto el Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros principales.

· Asimismo hacen constar los firmantes de la presente acta que han designado a las siguientes personas para desempeñar los cargos de miembros del Consejo Directivo, Director y Revisor Fiscal de la Fundación:

## CONSEJO DIRECTIVO

## Principales

JOSE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA
JORGE BOSHEL SAMPER
EUGENIO CADENA
MANUEL JOSE RODRIGUEZ

DIRECTOR EJECUTIVO PRINCIPAL:

THEODOR MALINI

DIRECTOR EJECUTIVO PRIMER SUPLENTE:

DIRECTOR EJECUTIVO SEGUNDO SUPLENTE:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL:

REVISOR FISCAL SUPLENTE:

SECRETARIO:

## Suplentes

JOSE ANTONIO LLOREDA
THOMAS WILDE
ROBERTO BRIGARD
EDUARDO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA
GUILLERMO SANZ DE SANTAMARIA

EDUARDO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA

GUILLERMO SANZ DE SANTAMARIA

JOSE ANTONIO LLOREDA

ESTHER DE MELO

JAIME MANRIQUE

MANUEL JOSE RODRIGUEZ

En razón de todo lo anterior se declara totalmente constituída la FUNDACION COSME Y DAMIAN, la que se regirá por

los estatutos arriba transcritos. En constancia de todo lo cual se firma el presente documento.

Carlos Sanz de Santamaria CARLOS SANZ DE SANTAMARIA C.C.No. 29.042 de Bogotá

General(r) RAFAEL NAVAS PARDO C.C.No. 17.032.036 de Bogotá

Chill be ill

ALBERTO ESCALLON A. C.C.No. 2.904.290 de Bogotá JORGE BOSHEL SAMPER C.C.No. 5.981.569 Purificación

RAFAEL OBREGON

C.C.No. 17.176.366 de Bogotá

EDUARDO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA C.C.No. 17.102.451 de Bogotá

JOSE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA C.C.No. 17.184.628 de Bogotá

JOSE ANTONIO LLOREDA C.C.No. 17.129.681 de Bogotá

En Bogotá D.E. a 24 de Mayo de 1988, ante mí GUILLERMO C.LOZA-NO, Notario Cuarto de este círculo se presentaron los señores Carlos Sanz de Santamaría, Rafael Navas Pardo, Alberto Esca-11ón, Jorge Boshel, Rafael Obregón, Eduardo Navas Sanz de Santamaría, José Navas Sanz de Santamaría y José Antonio Lloreda, mayores de edad, veciños de Bogotá, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía que Oáparecen al pie de sus firmas, y dijeron que el anterior documento es cierto y verdadero y que las firmas puestas al pie son de su puño y letra y las mismas que usan y acostumbran en todos losaactos de su vida pública y privada.

ACQ ZZ JOZ

Carlos Sanz de Santamaria C. C. 29042 Boy.

Jorge Boshel Samper

Cc. 5'981.569

Purificación

Maria Pardo 36 Bog.

Alberto Escallón CTA

Aluard Chrin

Edwardo Navas Sanz de Santamaria

Rafael Obregón CC.17.176.366 de Bogotá

a

José Antonio Lloreda CC.17.159.681 de Bogotá José Navas Sanz de Santamaría CC.I.184.628 de Bogotá

ELERAD CUARTO
CLERADO CARGO LOZANO
COTA 3

